



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.



RESOLUCIÓN N° 462

RECLAMO N° 262/19.05.2009
ADUANA SAN ANTONIO.
DAPI N° 3630208212-4/08.01.2008.
RESOLUCION 1° INSTANCIA: 333/10.09.2009
FECHA NOTIFICACION: 10.10.2009
25 JUL. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 262/19.05.2009, que contiene argumentaciones del Sr. Claudio Pollmann V, Agente de Aduanas, quien en representación de los Sres. **IMP.Y EXP. ROTEX INTERNACIONAL**, Rut 76.895.860-2, impugna el cargo N° 111/27.04.2009, formulado por presunción de uso de mercancías sujetas a régimen suspensivo, y por lo tanto evasión en el pago de impuestos y tributos, en DAPI N° 3630208212-4/08.01.2008.

El fallo de primera instancia, (fojas 28) Resolución 333/10.09.2009, mediante la cual anula el cargo.

El Oficio 14708/8.09.2010, solicita documento acredite pago derechos asociados a la cancelación de DAPI indicada.

CONSIDERANDO:

Que, el cargo fue emitido en contra de la importadora indicada, con motivo de una comisión de fiscalización en terreno, donde se verificó en el local designado como almacén particular, que no se encontraban las mercancías sujetas a este régimen suspensivo, sin previo conocimiento por parte de esa comisión que existía la denuncia 94044/18.04.2008 por presunción de contrabando (infracción al artículo 168 de la Ordenanzas)(fojas 24) que afectaba a esa misma DAPI, en la internación de 1.583 rollos de telas de poliéster texturado, adquiridos a la empresa UNION TEXTILES OF CHINA, China, único ítem DAPI N° 3630208212-4/08.01.2008.

Que, el recurrente expone en su reclamación, que se presentó la DIN N° 3630214337-9/03.04.2008 la cual cancela dentro del plazo legal el régimen suspensivo motivo de la fiscalización, con vencimiento el 07.4.2008., pero que a la fecha figura sin el pago de los tributos correspondientes y pendiente en Tesorería General de la República, lo cual aunado a la formulación del cargo N° 111/27.4.2009 por los mismos motivos indicados en el párrafo anterior, resulta en un doble cobro de tributos, por lo que solicita la anulación de este último.

Que, el informe del fiscalizador (fojas 18) analizado los antecedentes, corrobora lo señalado por el recurrente en su presentación y también es de opinión de dejar sin efecto el cargo dado que se encuentra vigente la denuncia 94044 por mismo motivo.

Que, esta instancia ha solicitado para mejor resolver, mediante oficio al Sr. Agente de Aduanas Claudio Pollman, confirme el pago de derechos en la internación de estas mercancías, quien mediante registro interno 57373/2010 ha señalado que aún figura impago, como consta en el comprobante de Tesorería emitido con fecha 15.09.2010.

Que, esta instancia en vista de los antecedentes y hechos relativos a esta gestión fiscalizadora, verifica que efectivamente se hizo dos veces el cobro de tributos atingente al mismo régimen suspensivo motivo de este reclamo, y por ello se conformó un proceso donde no existe hechos pertinentes ni controvertidos, y por lo tanto determina dejar sin efecto el cargo cursado.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto de Hacienda N° 1134/02 sobre Reglamento del Valor GATT/94, los preceptos del Capítulo II de la Resolución 4543/03 DNA, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

RMM

JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

f

M

SECRETARIO.

AAL/JVP/MRF.
Rol: 323-09



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 11.0 SEP 2009

RESOL. EX. N° 333 **VISTOS** : La Reclamación Rol N° 262/19.05.09, presentada por el Despachador de Aduanas señor Claudio Pollman V., quien, en representación de IMP. Y EXPORT. ROTEX INTERNACIONAL, impugna el Cargo N° 111/27.04.2009 emitido en contra de su representado, por el monto de US\$ 9.125.83.-

La Declaración Almacén Particular N° 3630208212-4/08.01.2008, fotocopia a fojas cinco (5) .

La Declaración de Ingreso N° 3630214337-9 de fecha 03.04.2008, fotocopia a fojas seis (6).-

El Cargo N° 111/27.04.2009, a fojas cuatro (4).-

El Informe S/N° al Juicio Reclamo N° 262/09 emitido por el funcionario Sr. Enrique Abarca O.

CONSIDERANDO : 1).- **QUE**, mediante la Declaración de de Ingreso, (DAPI NORMAL) N° 3630208212-4 de fecha 08.01.2008, suscrita por el Despachador Sr. Claudio Pollman V., en representación de Imp.y Export. Rotex Internacional se traslada y deposita Almacén Particular ubicado en Avenida Arzobispo Valdivieso N° 0556 comuna de recoleta -Santiago, las siguientes mercancías :

10.000,0000 KN. de Tejido 100% Poliéster Texturado ; ancho 1.50 mt, acondicionado en rollos, gramaje 70-80 Valor Cif, US\$ 34.911,40.-

QUE, la Declaración de Importación (Imp. Abona Dapi Ctdo.) N° 3630214337-9, con fecha de aceptación 03.04.2008, emitida para la cancelación de la DAPI anteriormente mencionada .-

QUE, mediante informe N° 06 de fecha 16 de Abril de 2008, el Fiscalizador de esta Administración Sr. Enrique Abarca O. comunica resultado de Comisión que fue designado en conjunto con el funcionario Carlos Escudero del Departamento de Fiscalización Operativa de la Dirección Nacional de Aduanas, en la Empresa ROTEX INTERNACIONAL, señalando que las mercancías amparadas por la DAPI N° 363208212-4 no se encontraban en la bodega habilitada como depósito para su almacenamiento, argumentando en uno de sus puntos : “ Que la comisión se trasladó al domicilio de depósito de las mercancías en Arzobispo Valdivieso Nr. 0556 Recoleta, acompañado de un auxiliar de la Agencia el Sr. Carlos Iván Castro con el fin de verificar las mercancías. Ubicado en el lugar se encontró una bodega sin ocupante y con candado “, agregando más adelante que en una visión al interior se aprecia claramente que no existen depositadas las mercancías sujetas a la fiscalización .-

QUE, esta situación fue denunciada como delito de Contrabando establecido en el artículo 168 Inc. 3° de la Ordenanza de Aduanas , a través de la Denuncia N° 94044de fecha 18 de Abril de 2008 y, respondiendo a instrucciones emanadas de la Asesoría Jurídica de esta Aduana, se formula posteriormente el Cargo N° 110/2009 que establece el siguiente motivo :” Se formula Cargo conforme a Oficio Nr. 48/06.04.2009, por mercancías sujetas a régimen suspensivo , estas no fueron halladas en el almacén particular declarado ante el Servicio , lo que infringe el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas , lo que hace presumir el uso de las mercancías la evasión de los pagos y tributos.

Valor Aduanero de las mercancías US\$ 34.911.40

Cta. 223) US\$ 2.094,68

Cta 178) US\$ 7.031,15

Total 191) Us4 9.125,83 “.-

QUE, el Despachador reclamante representado a la empresa, impugna dicho cargo argumentando en su escrito que éste se formula por , “ presunción de uso de mercancías, puesto que no fueron encontradas en el domicilio declarado Almacén Particular.- “ Agregando a continuación , - “ Que dicha DAPI, tiene presentada DIN 3630214337-9 del 03.04.2008 , donde se cancela documentalmente dicha DAPI, estando al respecto su GCP que incluye derechos , IVA, tasa , impagados a la fecha de emisión de dicho cargo , el cual repite la respectiva liquidación , que se encuentra emitido con fecha 27.04.2009, posterior a la presentación de la DIN mencionada , e s que se hace necesario dejarlo sin efecto, que dicho GCP se encuentra ya registrado como deuda en Tesorería respectiva .- Termina su presentación solicitando dejar si efecto el cargo ... “ puesto que produce duplicidad de cobros respecto los derechos e impuestos respectivos , ya que la respectiva DIN cancelatoria esta aceptada con fecha 03.04.2008, pendiente de pago a la fecha .- “

QUE, el fiscalizador concuerda con la explicación anterior , repitiendo en su informe los argumentos esgrimido por la parte recurrente , concluyendo ; “ Por lo anterior expuesto este Fiscalizador es de opinión dejar sin efecto el cargo 111/27.04.2009, ya que existe duplicidad de cobro , el GCP se encuentra registrado como deuda en Tesorerías .- “

QUE, a fjs (25) de los autos, rola formulario < C.U.T. > de Tesorería General de la República , que da cuenta que el documento cancelatorio Imp. Abona DAPI CTDO. CGP (DI) N° 3630214337, aceptado a trámite con fecha 03.04.2008, se encuentra registrada como deuda pendiente , por un monto de US\$ 9.161,93, incluido el código 270) , correspondiente a interés bancario almacén particular (Art. 109 O.A.), por consiguiente los derechos e impuestos que el Servicio de Aduanas pretende cobrar con la emisión del cargo, ya se encuentran en la Cuenta Única Tributaria (CUT) del Contribuyente Imp. Y Exp. Rotex Internacional Ltda., como saldo que se adeuda en dicho Servicio de Tesorerías .-

QUE, conforme lo anterior , este Tribunal aceptará la pretensión del recurrente de anular el cargo , y de acuerdo a lo señalado en Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1998 de la Dirección Nacional de Aduanas , se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y este Tribunal que determine hechos controvertidos respecto a los cuales no hay coincidencia en cuanto a su naturaleza o circunstancias , motivo por el cual no se ha solicitado Causa Aprueba.-

TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes, las facultades que me confiere el Art- 17 del D.F.L-. N° 329/79 , dicto la siguiente

RESOLUCION:

1.- ANULESE, EL Cargo N° 111 de fecha 27.04.2009, emitido en contra del señor Import. Export. Rotex Internacional.-

2.- ELEVENSE , estos antecedentes en consulta al Señor Director Nacional de Aduanas.

NOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE



S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ

Miguel Astorga Catalán
MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMAR./LQM/lqm
SMAR./LQM/lqm

Cc: Interesado
U. Controversias(2)
Archivo